



500/2022¹²
123/2022

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; L.C.P JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, TESORERO MUNICIPAL; O CESAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" POR OTRA PARTE LA C. CRISTINA VANESSA CASTAÑEDA DE LA TORRE, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DENOMINADA "COMERCIALIZADORA JR DE TLAQUEPAQUE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR" QUIENES A SU VEZ Y CUANDO COMPAREZCAN JUNTOS O SE LE MENCIONE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Director de Proveduría del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, manifiesta la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio de grúa en general, servicios de mantenimiento, reparaciones y compra de refacciones vehiculares, autopartes y llantas, para atender los requerimientos de las distintas dependencias del H. Ayuntamiento, a solicitud del taller municipal, ya que es necesario continuar recibiendo los servicios, esto con la finalidad de cuidar y mantener en buenas condiciones las unidades las unidades con las que cuenta el Municipio.

- II. Como se desprende del "ACTA DE ENTREGA DE SOBRES CON DOCUMENTACIÓN LEGAL, PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA Y APERTURA DE LOS DOS PRIMEROS, RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 08/2022 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL DENTAL PARA SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES", de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós, dentro del punto N°4 "APROBACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y SERVICIOS PARA EL PARQUE VEHICULAR" el Secretario Técnico menciona a los miembros del comité de Adquisiciones presentes en la sesión, que los contratos de refacciones y servicios vehiculares de enero a marzo estaban por vencer, por lo que se propuso a renovación de los mismos por un periodo de seis meses, tomando en cuenta que se incrementará en número de unidades del municipio y con ello la necesidad de cubrir el mantenimiento de los mismos, además de la urgencia de garantizar y dar continuidad a los diversos servicios públicos, con el buen mantenimiento de las unidades, entre ellas patrullas, de protección civil y aseo público, entre otras. Por lo anterior el Lic. Emanuel Pérez Mateos, en representación de la Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna, Presidenta del Comité de Adquisiciones, solicito de la manera más atenta



autorizar dichas adjudicaciones de manera directa, por lo que preguntó a los miembros del Comité presentes si estaban de acuerdo con la autorización de dichas adjudicaciones directas, misma que fue aprobada por unanimidad por los miembros del comité.

- III. Para que la Dirección de Proveduría del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, pudiera dar cabal cumplimiento a sus funciones cotidianas, en específico recibir en coordinación con las Dependencias solicitantes, las peticiones de diversos servicios de grúa en general, servicio de mantenimiento, reparación y compra de refacciones vehiculares y autopartes, con la finalidad de cuidar y mantener en buenas condiciones las unidades con las que cuenta el Municipio, lo anterior de conformidad con el artículo 211 fracciones I, III, VI, VII y XV del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- IV. En virtud de lo anterior y dada la imperiosa necesidad de que las diferentes dependencias del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, puedan llevar a cabo de manera satisfactoria el cumplimiento de sus labores, la Dirección de Proveduría Municipal emitió acuerdo de adjudicación directa, para la contratación de servicios de mantenimiento, reparación y compra de refacciones vehiculares, autopartes y toda clase de aceites y lubricantes que requieren los vehículos de las diversas áreas de Municipio.
- V. La contratación descrita en líneas precedentes se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del área o dependencia que la solicitó, de conformidad a lo previsto por el numeral 99 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, de igual manera se sujeta a lo establecido por el artículo 73 párrafo 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 98 fracción IV, y 99 último párrafo de la Disposición Reglamentaria de la materia.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL MUNICIPIO":

- a) Que es un organismo público, con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII, 38 fracciones II y III, 52 fracción II, 61, 64, 66, de la Ley de Gobierno y de la Administración



Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales, 26 fracción XXXVII, 32 fracción II, 33 fracción IV y V, 194 fracción II, IV y XXIV del Reglamento del Gobierno de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

- c) Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia, Zona Centro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco; c. p. 45500.
- d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MTJ850101C4A**.
- e) Que requiere de la contratación del servicio que se adquiere del "VENDEDOR" y es su voluntad la suscripción del presente contrato en los términos, condiciones descritos y estipulados en las declaraciones y cláusulas del mismo.



Declara el "VENDEDOR":

- a) Que es una empresa legalmente constituida denominada "**COMERCIALIZADORA JR DE TLAQUEPAQUE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como lo acredita con la póliza número 4,416 (cuatro mil cuatrocientos dieciséis), del 07 siete de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), ante el corredor público número 52 (cincuenta y dos), del licenciado Carlos Márquez Lechuga, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que la **C. CRISTINA VANESSA CASTAÑEDA DE LA TORRE**, funge como Administradora General Única y Representante Legal de la sociedad "**COMERCIALIZADORA JR DE TLAQUEPAQUE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como se desprende de la póliza número 7,371 (siete mil trescientos setenta y uno), del 12 doce de enero del 2021 (dos mil veintiuno), ante el corredor público número 52 (cincuenta y dos), del licenciado Carlos Márquez Lechuga, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- c) Que la **C. CRISTINA VANESSA CASTAÑEDA DE LA TORRE**, se identifica con credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio [REDACTED] 1.
- d) Que la **C. CRISTINA VENESSA CASTAÑEDA DE LA TORRE**; manifiesta que a la firma del contrato no le ha sido revocado su cargo conferido.
- e) Que tiene domicilio para recibir notificaciones en [REDACTED]



- f) Que se encuentra dada de alta, en el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes **CJT160307R69**.
- g) Que presenta Licencia Municipal número **0000063666**, expedida por la Dirección de Padrón y Licencias del Municipio de San Pedro Tlaqueepaque con número de folio KC 23444, de fecha 17 diecisiete de enero del 2022 dos mil veintidós.
- h) Que es su voluntad y está en aptitud de suscribir el presente contrato en los términos y condiciones descritos y estipulados en las Declaraciones y Cláusulas que proceden, y cuenta con los conocimientos y la infraestructura para concretarse y contratar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: La contratación del servicio que se realiza bajo la modalidad de **adjudicación directa**, a favor del **"VENDEDOR"**, la cual incluirá los bienes que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION
12	Venta de cualquier tipo de aceite y lubricante automotriz.

SEGUNDA. - PRECIO: "LAS PARTES" convienen que el **precio por los bienes que se contrata** bajo la modalidad de **adjudicación directa**, a favor del **"VENDEDOR"**; misma que quedó descrita en la cláusula primera del presente contrato, se establezca como se especifica a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO TOPADO CON I.V.A. INCLUIDO HASTA POR LA CANTIDAD DE:
12	Venta de cualquier tipo de aceite y lubricante automotriz.	\$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

TERCERA. - FECHA DE ENTREGA: Los bienes contratados se entregarán dentro del periodo del 01 primero de abril al 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

CUARTA. - GARANTIA. "EL VENDEDOR" se obliga a presentar a favor de "EL MUNICIPIO" una garantía, por el importe del 10% del monto total de la adjudicación, misma que deberá ser entregada dentro del plazo máximo a los 05 cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la compra del proveedor, la garantía solicitada puede ser exhibida mediante **fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina de recaudación del Municipio de San Pedro Tlaqueepaque**, en caso de ser una Póliza de fianza deberá



dirigirse a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, con el monto del 10% al 30% del monto total de la Adjudicación con I.V.A. incluido, según se establezca en base a el contrato, por concepto de cumplimiento, calidad, defecto y vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados, mencionar que solo podrá ser cancelada por el Municipio, y someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en Jalisco lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque; con el fin de garantizar el cumplimiento, ejecución, operación y calidad de los servicios, aclarando que el depósito de la garantía no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, y la misma podrá ser cancelada por el Municipio de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

QUINTA. – LIBERACIÓN DE GARANTÍA. Para la liberación de la garantía una vez efectuado el pago de su factura, deberá solicitar a la Dependencia en la que realice la entrega de los bienes o servicios prestados, carta de satisfacción y el interesado deberá elaborar carta de solicitud de la devolución de la garantía, ambas dirigidas al Director de Proveduría Municipal.

SEXTA. – FACTURA. Las facturas que sean emitidas de la presente adquisición, aunado a los requisitos legales de la materia, deberán contener la siguiente información: -Razón Social: Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

-RFC: MTJ850101C4A

-Domicilio: Independencia 58, C.P. 45500, Colonia Centro.

Mismo que deberá exhibirse en 3 tres tantos en original, con firma y sello por la dependencia solicitante, junto verificación de comprobante fiscal digital.

SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL: Queda expresamente convenido que, cuando el “VENDEDOR” se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente del “VENDEDOR” sin que se establezca ningún vínculo entre “EL MUNICIPIO” y los mismos, quedando a cargo del “VENDEDOR” todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

OCTAVA. - NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato se llevará a cabo en forma escrita, y las mismas deberán ser dirigidas o presentadas en los domicilios señalados en el cuerpo del presente acuerdo y conste fehacientemente acuse de recepción y entrega de la notificación de que se trate.

Si hubiese cambio de domicilio de alguna de las partes, dicho cambio deberá



notificarse de igual manera en forma escrita y con la debida anticipación de por lo menos 5 días hábiles anteriores a la realización de dicho cambio, a fin de que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento puedan notificarse en el nuevo domicilio que se señale para tal efecto; en caso contrario, todas las notificaciones y avisos que se realicen en el domicilio anterior tendrán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

NOVENA. - MODIFICACIONES. El presente contrato únicamente podrá modificarse con el consentimiento previo y por escrito de ambas partes; siempre y cuando la modificación que se pretenda efectuar, no resulte en forma alguna violatoria o vaya en contravención a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquiera de sus entidades federativas.

DECIMA. - TERMINACIÓN:

- a) **POR TÉRMINO:** Agotados los recursos y/o el plazo de la vigencia materia del presente contrato, terminarán los efectos del mismo sin necesidad de darse aviso entre **"LAS PARTES"**. Para el caso de que **"EL MUNICIPIO"**, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios del **"VENDEDOR"** deberá apegarse a las disposiciones y montos en materia de adquisiciones y gasto público.
- b) **ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito con 5 (cinco) días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes entre **"LAS PARTES"** y en su caso, el adquirir de proveedor distinto los productos y servicios requeridos.
- c) **RESCISIÓN:** Queda expresamente convenido como causa de rescisión entre **"LAS PARTES"**, la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, así como la actualización de cualquier otra causa que dimanare de del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, de la legislación y normatividad que le sea aplicable, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte incumplida.

DECIMA PRIMERA. - ENCABEZADOS. **"LAS PARTES"** convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones y derechos que se derivan para cada una de las partes del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - ACUERDO TOTAL Y ÚNICO. El presente contrato representa el acuerdo total, único y definitivo entre **"LAS PARTES"** en relación con



su objeto, por lo tanto, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABLE: Por parte de "EL MUNICIPIO" se señala la Dirección de Proveduría del municipio de San Pedro Tlaquepaque, quien será la dependencia comisionada de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento del presente instrumento, así como de que los bienes y servicios adquiridos se entreguen en tiempo y forma, cumpliendo con los requerimientos materiales, técnicos y con la calidad requerida.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: El "VENDEDOR", no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA SEXTA. - CALIDAD: "EL VENDEDOR" se obliga a brindar los servicios a un costo competitivo; así como a desarrollar todas las actividades mencionadas en la cláusula primera y segunda al costo pactado con toda la diligencia, a efecto de dejar totalmente satisfecho a "EL MUNICIPIO", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose además a aportar toda su experiencia, conocimiento técnico y capacidad para ello, dedicando todo el tiempo necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de este Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro o de cualquier otra circunstancia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en CUATRO tantos en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco, a 01 primero de abril del 2022 dos mil veintidós.

Firman por "EL MUNICIPIO":



Gobierno de
TLAQUEPAQUE


M.RO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ
Síndico Municipal


L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS
Tesorero Municipal

C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ
Director de Proveduría Municipal



SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

Firma por "EL VENDEDOR":

 0 6

C. CRISTINA VÁNESSA CASTAÑEDA DE LA TORRE
en su carácter de Representante Legal de "COMERCIALIZADORA JR
DE TLAQUEPAQUE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

---LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO POR EL SINDICO MUNICIPAL M.RO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ, EL TESORERO MUNICIPAL L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, EL DIRECTOR DE PROVEDURÍA MUNICIPAL, C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ Y POR OTRA PARTE EL C. CRISTINA VANESSA CASTAÑEDA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "COMERCIALIZADORA JR DE TLAQUEPAQUE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."